RESOLUCIÓN NÚMERO 0962 DE 23 NOVIEMBRE 2026

"Por la cual se modifica la Resolución 0751 del 10 de octubre de 2024 'Por la cual se asignan cupos de recursos disponibles para la atención de 310 hogares potenciales en vivienda nueva rural de los pueblos Pastos y Quillacingas en el marco de la ejecución del programa de Vivienda de Interés Social Rural', en el sentido de ajustar el número de hogares beneficiarios a cien (100), y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 3 y el numeral 3 del artículo 8 del Decreto Ley 555 de 2003, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.1.10.1.1.1.1 y 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, artículo 4º de la Ley 2079 de 2021, y los artículos 22 de la Resolución 0536 de 2020 y 2º de la Resolución 0725 de 2023 expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 de la Constitución Política reconoce el derecho de todos los colombianos a una vivienda digna y establece que el Estado debe fijar las condiciones necesarias para hacerlo efectivo, promover planes de vivienda de interés social y desarrollar formas asociativas de ejecución de programas de vivienda.

Que, la Ley 3 de 1991 creó el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social y estableció mecanismos para promover soluciones habitacionales dirigidas a los hogares de menores ingresos, mediante la articulación de los actores públicos y privados que participan en la ejecución de la política de vivienda.

Que, el artículo 1 del Decreto Ley 555 de 2003 creó el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda como un fondo con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía presupuestal y financiera, adscrito al entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que, el numeral 9 del artículo 3 del Decreto Ley 555 de 2003 atribuye a Fonvivienda la función de asignar subsidios familiares de vivienda de interés social, de acuerdo con la normativa vigente, el reglamento y las condiciones definidas por el Gobierno nacional; y que el numeral 3 del artículo 8 del mismo decreto ley faculta a su Director Ejecutivo para expedir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las funciones del Fondo.

Que, el artículo 255 de la Ley 1955 de 2019, adicionado por el artículo 300 de la Ley 2294 de 2023, establece que la formulación y ejecución de la política de vivienda rural está a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, entidad responsable de coordinar y liderar la ejecución de proyectos de vivienda y mejoramiento de vivienda orientados a reducir el déficit habitacional rural. Asimismo, dispone que dicho Ministerio, a través del Fondo Nacional de Vivienda (FONVIVIENDA), administra y ejecuta los recursos nacionales destinados a la vivienda de interés social, tanto urbana como rural.

Que, el artículo 18A del Decreto 3571 de 2011, adicionado por el artículo 6 del Decreto 1604 de 2020, asigna a la Dirección de Vivienda Rural funciones relacionadas con el diseño y promoción de instrumentos técnicos y normativos para el desarrollo y financiación de la Política Pública de Vivienda de Interés Social Rural, así como asesorar a FONVIVIENDA y hacer seguimiento a la ejecución de la política pública de vivienda de interés social rural.

Que, el artículo 2.1.10.1.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 1247 de 2022, establece que corresponde al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio formular y ejecutar la política pública de vivienda rural y definir los criterios de distribución de los recursos destinados a su implementación, incluidos los asignados a FONVIVIENDA para la ejecución de proyectos de vivienda nueva rural.

Que de conformidad con lo anterior, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución 0725 de 2023, "Por la cual se reglamenta el artículo 2.1.10.1.2.1.4 del Decreto 1077 del 2015, se modifica la Resolución 0536 de 2020 y se dictan otras disposiciones", estableciendo en el artículo 2º numeral 19 de definiciones el esquema asociativo y de autogestión que permite el desarrollo de proyectos de vivienda rural que sean gestionados con participación comunitaria desde la estructuración del proyecto hasta su culminación, mediante la participación de asociación entre comunidad y ejecutores, siendo la participación social el elemento determinante.

Que, mediante el Decreto 0585 de 2025 se adicionó el Título 13 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, con el fin de reglamentar el subsidio familiar de vivienda en el marco del Programa de Autogestión de Vivienda de Interés Social Nueva Urbana y Rural, bajo las modalidades de autoconstrucción y construcción delegada.

Que, Fonvivienda, mediante la Resolución 099 del 4 de abril de 2025, adoptó el Manual Operativo de Autogestión por Construcción Delegada de Vivienda Nueva de Interés Social Rural, actualizado mediante la Resolución 0277 del 30 de marzo de 2026, que adoptó la versión No. 2. Este manual establece los lineamientos, procedimientos, condiciones y demás disposiciones aplicables a la ejecución de dicho esquema en el marco del Programa de Promoción de Vivienda Rural.

Que, mediante el Decreto 2194 de 2013 se creó la Mesa Regional Permanente de Concertación para el Desarrollo Integral de los Pueblos Pastos y Quillacingas, como espacio de interlocución y concertación con las instancias del Gobierno nacional para la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos dirigidos a dichas comunidades.

Que, en la sesión 27 de la citada Mesa, realizada el 7 de junio de 2024 en el resguardo indígena Panán, municipio de Cumbal, departamento de Nariño, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ratificó el compromiso de promover la construcción de trescientas diez (310) viviendas nuevas indígenas para treinta y una (31) comunidades de los pueblos Pastos y Quillacingas, por valor de TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($36.270.000.000).

Que, en atención a dicho compromiso, mediante oficio No. 2024EE0061390 del 16 de agosto de 2024, la Subdirección de Acompañamiento y Evaluación de la Dirección de Vivienda Rural solicitó la gestión de los recursos requeridos para la ejecución del proyecto. En consecuencia, el Comité Fiduciario del Fideicomiso Programa de Promoción de Vivienda Rural, en sesión No. 78 del 27 de agosto de 2024, instruyó al Comité Financiero para que emitiera el aval presupuestal correspondiente, el cual fue otorgado en la sesión No. 86 del 2 de octubre de 2024, por un valor total de TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($39.534.300.000), distribuidos así: (i) $28.210.000.000 para subsidios familiares de vivienda rural de hasta setenta (70) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) de 2024 por unidad habitacional; (ii) $8.060.000.000 para cubrir el diferencial de transporte en zonas de difícil acceso, de hasta veinte (20) SMLMV de 2024; y (iii) $3.264.300.000 para la interventoría del proyecto.

Que, con fundamento en los antecedentes y el respaldo presupuestal entonces previsto, Fonvivienda expidió la Resolución 0751 del 10 de octubre de 2024, "Por la cual se asignan cupos de recursos disponibles para la atención de 310 hogares potenciales en vivienda nueva rural de los pueblos Pastos y Quillacingas en el marco de la ejecución del programa de Vivienda de Interés Social Rural", por el valor total de los recursos antes señalado.

Que, los artículos 3° y 4° de la citada resolución condicionaron los cupos de recursos asignados a la viabilidad del proyecto de vivienda y establecieron que, una vez cumplida dicha condición, Fonvivienda procederá a declarar, mediante acto administrativo, la pérdida de los cupos asignados. Asimismo, el parágrafo del artículo 4° precisó que la expedición de dicho acto administrativo no genera, por sí misma, obligación de pago a cargo de Fonvivienda mientras no se haya cumplido la condición de viabilidad del proyecto de vivienda.

Que, posteriormente, en el marco de las medidas de ajuste presupuestal y fiscal aplicables a los recursos administrados mediante patrimonios autónomos, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante las Circulares Externas 001 y 002 del 7 de enero de 2025, comunicó

las decisiones adoptadas por el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS) en sesión del 18 de diciembre de 2024, relacionadas con los ajustes metodológicos de las transacciones de la Nación con fiducias respecto de los recursos reintegrados al Tesoro Nacional y no utilizados, así como con la aplicación del parágrafo transitorio del artículo 319 de la Ley 2294 de 2023, relativo al reintegro de recursos a la unidad de caja del Tesoro Nacional.

Que, en desarrollo de dichas disposiciones y de la revisión de la programación presupuestal del sector, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio identificó, para el Programa de Vivienda Rural, una reducción del valor líquido cero por $227.933.000.000 y reservas presupuestales constituidas en la vigencia 2023 que no fueron ejecutadas durante la vigencia 2024, por valor de $273.520.000.000.

Que, en este contexto, y como resultado de la revisión de la programación presupuestal del sector, se identificaron restricciones en la disponibilidad de recursos para financiar los programas y proyectos de vivienda rural, circunstancia que hizo necesario revisar los avales presupuestales y adecuar la programación financiera de los proyectos al respaldo efectivamente disponible.

Que, mediante Oficio No. 2025EE0039172 del 3 de julio de 2025 y su alcance No. 2025EE0046319 del 30 de julio de 2025, la Subdirección de Acompañamiento y Evaluación y la Dirección de Vivienda Rural, solicitó a los órganos contractuales del Fideicomiso la liberación del aval presupuestal por valor de TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($39.534.300.000), otorgado para la atención de trescientos diez (310) subsidios familiares de vivienda rural (SFVR), así como el otorgamiento de un nuevo aval presupuestal con cargo a los recursos de la vigencia 2025, por valor de TRECE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($13.964.535.000), destinado a la ejecución de cien (100) Subsidios.

Que, el Comité Fiduciario del Fideicomiso Programa de Promoción de Vivienda Rural, en sesión 94, desarrollada entre el 1 y el 5 de agosto de 2025, instruyó al entonces denominado Comité Financiero para adelantar la liberación del aval presupuestal inicialmente otorgado y emitir los avales correspondientes a la vigencia 2025.

Que, en cumplimiento de dicha instrucción, el Comité Financiero, mediante sesión No. 109 del 12 de agosto de 2025, (i) liberó el aval presupuestal por valor de TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($39.534.300.000), otorgado para la ejecución de trescientos diez (310) SFVR, y (ii) otorgó un nuevo aval presupuestal con cargo a los recursos de la vigencia 2025, en la subcuenta "Vivienda Nueva", por valor de TRECE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($13.964.535.000), destinado a la ejecución de cien (100) SFVR, distribuido así: (i) $9.964.500.000 para subsidios familiares de vivienda rural de hasta por setenta (70) SMLMV de 2025 por unidad habitacional; (ii) $2.847.000.000 para cubrir el diferencial de transporte en zonas de difícil acceso de hasta por veinte (20) SMLMV de 2025 por unidad habitacional; y (iii) $1.153.035.000 para interventoría y/o supervisión del proyecto, equivalente al nueve por ciento (9 %) del valor total de la vivienda.

Que, la modificación del respaldo presupuestal respondió a la necesidad de adecuar la programación de recursos a las condiciones fiscales vigentes y al estado de avance del proyecto, teniendo en cuenta que, para ese momento, no se habían culminado las actividades de preconstrucción requeridas para acreditar su viabilidad.

Que, para garantizar la vigilancia y el control de los proyectos desarrollados bajo el Esquema de Autogestión por Construcción Delegada, con enfoque diferencial en los departamentos de Cauca y Nariño, la Dirección de Vivienda Rural y la Subdirección de Acompañamiento y Evaluación, mediante Oficio No. 2025EE0069028 del 22 de octubre de 2025, solicitaron adelantar la contratación de los servicios de interventoría requeridos para la ejecución del esquema, por valor total de CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($4.636.481.850), de los cuales MIL NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($1.096.095.000) correspondían al proyecto destinado a la ejecución de cien (100) soluciones de vivienda rural para los pueblos Pastos y Quillacingas.

Que, el Comité Fiduciario del Fideicomiso Programa de Promoción de Vivienda Rural, mediante Sesión No. 101 de octubre de 2025, instruyó al entonces denominado Comité Financiero emitir el aval presupuestal correspondiente y efectuar la provisión de los recursos necesarios para adelantar el proceso de selección de la interventoría, de conformidad con lo autorizado en la Sesión No. 94 del 5 de agosto de 2025. En cumplimiento de dicha instrucción, el Comité Financiero, mediante Sesión No. 115 del 27 de octubre de 2025, ajustó el aval presupuestal otorgado en la Sesión No. 109 del 12 de agosto de 2025, a efectos de respaldar el referido proceso de contratación y garantizar la disponibilidad de los recursos requeridos.

Que, durante la etapa de preconstrucción, y con el propósito de adelantar el diagnóstico y la estructuración técnica de los proyectos del Esquema de Autogestión por Construcción Delegada en los departamentos de Cauca y Nariño, la Subdirección de Acompañamiento y Evaluación, mediante Oficio No. 2026EE0045820 del 29 de julio de 2026, solicitó la provisión de recursos adicionales para ajustar el valor de los subsidios familiares de vivienda de interés social rural, por un total de CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($4.535.271.000), correspondiente al ajuste del doce por ciento (12 %), expresado en SMMLV de la vigencia 2026, conforme a la recomendación de la interventoría. De dicho valor, MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($1.537.380.000) correspondían al ajuste de los cien (100) subsidios destinados a los pueblos Pastos y Quillacingas.

Que, el Comité Directivo del Fideicomiso Programa de Promoción de Vivienda Rural, mediante sesión 54 del 3 de agosto de 2026, instruyó a Fiduagraria S. A., en calidad de vocera y administradora del Fideicomiso, para hacer efectiva la provisión de recursos por valor de CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($4.535.271.000), incluidos MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($1.537.380.000) destinados al ajuste de los cien (100) subsidios familiares de vivienda rural de los pueblos Pastos y Quillacingas.

Que, desde la expedición de la Resolución 0751 de 2024 y durante las vigencias 2024 y 2025, se adelantaron actuaciones de definición y alistamiento del proyecto. Sin embargo, al momento de liberarse el aval presupuestal inicial y tramitarse la nueva provisión de recursos para la vigencia 2025, no se habían culminado las actividades de preconstrucción necesarias para acreditar la viabilidad del proyecto, condición prevista en la resolución de asignación de cupos.

Que, en consecuencia, concurrieron dos circunstancias que hicieron necesario ajustar el alcance de la asignación inicial: de una parte, las restricciones presupuestales que obligaron a liberar el aval de recursos previsto para trescientos diez (310) hogares y sustituirlo por uno destinado a cien (100) hogares; y, de otra, el estado de avance técnico del proyecto, que aún debía completar las actividades requeridas para acreditar su viabilidad. Por lo anterior, la programación de recursos debió adecuarse al número de soluciones habitacionales para las cuales se gestionó el nuevo respaldo presupuestal.

Que, a partir de las actuaciones presupuestales descritas y de la provisión de recursos aprobada para la ejecución de cien (100) subsidios familiares de vivienda rural, se estableció que no existe actualmente respaldo presupuestal suficiente para mantener los cupos correspondientes a los doscientos diez (210) hogares restantes. La provisión adicional instruida en agosto de 2026 tiene por objeto atender el ajuste del valor de los subsidios previstos para los cien (100) hogares, sin que de ella se derive, por sí misma, disponibilidad presupuestal para ampliar nuevamente el número de soluciones habitacionales.

Que, por lo anterior, resulta necesario modificar la Resolución 0751 del 10 de octubre de 2024, con el fin de reducir el número de hogares potenciales a cien (100), en concordancia con el respaldo presupuestal actualmente previsto y las condiciones técnicas del proyecto, sin que ello implique desconocer el compromiso de concertación relacionado con la atención de los pueblos Pastos y Quillacingas respecto de los doscientos diez (210) hogares restantes, cuya eventual atención deberá evaluarse en futuras vigencias, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, la viabilidad del proyecto y el cumplimiento de los requisitos normativos aplicables.

"Por la cual se modifica la Resolución 0751 del 10 de octubre de 2024 'Por la cual se asignan cupos de recursos disponibles para la atención de 310 hogares potenciales en vivienda nueva rural de los pueblos Pastos y Quillacingas en el marco de la ejecución del programa de Vivienda de Interés Social Rural', en el sentido de ajustar el número de

Que, la modificación propuesta se fundamenta en circunstancias presupuestales y técnicas sobrevinientes respecto de las consideradas al expedirse la Resolución 0751 de 2024 y tiene como finalidad armonizar el acto administrativo con las condiciones actuales de financiación del proyecto, en observancia de los principios de planeación, economía, eficacia, responsabilidad y transparencia que rigen la función administrativa, previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

Que, de conformidad con el Decreto 1077 de 2015 y la Resolución 0536 de 2020, modificada por la Resolución 0725 de 2023, el valor del Subsidio Familiar de Vivienda Rural (SFVR) se liquida con base en el salario mínimo mensual legal vigente del año en que se efectúa su asignación, criterio considerado por el Comité Fiduciario del Fideicomiso en la sesión No. 94 desarrollada entre el 1 y el 5 de agosto de 2025. En consecuencia, el mayor valor que resulte de dicha actualización frente al valor del aval vigente deberá contar, de manera previa, con el aval presupuestal del órgano contractual competente del Fideicomiso, de conformidad con la estructuración del proyecto.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 1 DE LA RESOLUCIÓN 0751 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2024. Modificar el artículo 1 de la Resolución 0751 del 10 de octubre de 2024, el cual quedará así:

*"**ARTÍCULO 1. ASIGNACIÓN DE CUPOS DE RECURSOS DISPONIBLES PARA LA ATENCIÓN DE CIEN (100) HOGARES POTENCIALES EN VIVIENDA NUEVA RURAL DE LOS PUEBLOS PASTOS Y QUILLACINGAS.** De conformidad con lo establecido en los artículos 2.1.10.1.1.1.1, 2.1.10.1.1.2.1 y 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, el artículo 4 de la Ley 2079 de 2021, el artículo 22 de la Resolución 0536 de 2020 y el artículo 2 de la Resolución 0725 de 2023, se constituyen cupos de recursos disponibles para la atención de cien (100) hogares potenciales pertenecientes a los pueblos Pastos y Quillacingas, destinados a la provisión de vivienda nueva en especie, sujetos a las condiciones previstas en la presente resolución.*

***PARÁGRAFO.** Los hogares potencialmente beneficiarios serán identificados mediante el proceso de focalización comunitaria concertado con las autoridades de la Mesa Regional Permanente de Concertación para el Desarrollo Integral de los Pueblos Pastos y Quillacingas, en los resguardos y cabildos legalmente reconocidos de la organización. Su vinculación al proyecto estará sujeta a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable, incluidos los cruces de información correspondientes, sin que la inclusión en los listados de focalización implique, por sí misma, la asignación individual del Subsidio Familiar de Vivienda Rural."*

ARTÍCULO 2. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2 DE LA RESOLUCIÓN 0751 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2024. Modificar el artículo 2 de la Resolución 0751 del 10 de octubre de 2024, el cual quedará así*:*

***"ARTÍCULO 2. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DE LOS CUPOS.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la presente resolución, se cuenta con disponibilidad de recursos por valor total de **QUINCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($15.444.975.000)** para la atención de cien (100) viviendas nuevas para los pueblos Pastos y Quillacingas, distribuidos así:*

- ***a. Subsidios familiares de vivienda rural:** hasta la suma de **NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($9.964.500.000),** con un valor por unidad habitacional de hasta setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).*
- ***b. Costo de transporte:** hasta la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.847.000.000), destinada a cubrir, por una sola vez, costos de transporte para zonas de difícil acceso, hasta por veinte (20) SMMLV por unidad habitacional.*

c. ***Interventoría y/o supervisión:*** *hasta la suma de* ***MIL NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($1.096.095.000)****, destinada a la provisión de los recursos requeridos para la interventoría y/o supervisión del proyecto.*

d. ***Actualización del valor de los subsidios:*** *hasta la suma de* ***MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($1.537.380.000),*** *correspondiente al ajuste del doce por ciento (12 %) del valor de los subsidios, equivalente a ochenta y uno coma noventa y cinco (81,95) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) de la vigencia 2026.*

PARÁGRAFO 1. *El Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, en calidad de fideicomitente, instruirá a la sociedad fiduciaria vocera y administradora del patrimonio autónomo Programa de Promoción de Vivienda Rural para que, por conducto de los órganos contractuales competentes y dentro del ámbito de sus atribuciones, mantenga las reservas de recursos correspondientes, de acuerdo con los avales presupuestales aprobados y la disponibilidad efectiva de recursos.*

PARÁGRAFO 2. *El valor del Subsidio Familiar de Vivienda Rural y del costo variable de transporte en zonas de difícil acceso se determinará de conformidad con las disposiciones normativas aplicables y los topes expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) previstos en el presente artículo. Los mayores valores que resulten de dicha actualización deberán contar, previamente a la asignación de los subsidios, con el aval presupuestal del Fideicomiso Programa de Promoción de Vivienda Rural.*

PARÁGRAFO 3. *Los recursos destinados a interventoría y/o supervisión se ejecutarán de acuerdo con la modalidad de interventoría que definan los órganos contractuales competentes del Fideicomiso, con sujeción a los avales aprobados y sin que se genere una doble provisión de recursos por el mismo concepto."*

ARTÍCULO 3. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3 DE LA RESOLUCIÓN 0751 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2024. Modificar el artículo 3 de la Resolución 0751 del 10 de octubre de 2024, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 3. CONDICIONALIDAD DE LOS RECURSOS ASIGNADOS. *Los cupos de recursos constituidos mediante la presente resolución estarán sujetos a la disponibilidad efectiva de los recursos y a la viabilidad del proyecto de vivienda destinado a la atención de cien (100) hogares potenciales pertenecientes a los pueblos Pastos y Quillacingas.*

La viabilidad del proyecto se verificará en la etapa de preconstrucción prevista en el numeral 11 del artículo 7 de la Resolución 0536 de 2020, modificado por el artículo 2 de la Resolución 0725 de 2023, y de conformidad con el manual operativo aplicable al esquema de ejecución del proyecto, en los términos señalados en la parte motiva de la presente resolución."

ARTÍCULO 4. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 4 DE LA RESOLUCIÓN 0751 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2024. Modificar el artículo 4 de la Resolución 0751 del 10 de octubre de 2024, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 4. PÉRDIDA DE LOS CUPOS ASIGNADOS. *La condición de viabilidad del proyecto de vivienda prevista en el artículo 3 de la presente resolución deberá cumplirse dentro de los doce (12) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo. Este término podrá prorrogarse por una sola vez, hasta por doce (12) meses adicionales, previa justificación técnica, jurídica, financiera y social elaborada por la Subdirección de Acompañamiento y Evaluación y presentada por la Dirección de Vivienda Rural ante FONVIVIENDA para el trámite correspondiente.*

Vencido el término establecido, incluida la prórroga, si a ello hubiere lugar, sin que se haya cumplido la condición de viabilidad del proyecto, FONVIVIENDA declarará, mediante acto administrativo motivado, la pérdida total o parcial de los cupos asignados, según corresponda, y comunicará a través de la Subdirección de Acompañamiento y Evaluación de la Dirección de Vivienda Rural del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio dicha decisión a la sociedad fiduciaria administradora del patrimonio autónomo, para que, por conducto de los órganos contractuales competentes, se proceda a liberar los recursos correspondientes.

"Por la cual se modifica la Resolución 0751 del 10 de octubre de 2024 'Por la cual se asignan cupos de recursos disponibles para la atención de 310 hogares potenciales en vivienda nueva rural de los pueblos Pastos y Quillacingas en el marco de la ejecución del programa de Vivienda de Interés Social Rural', en el sentido de ajustar el número de

PARÁGRAFO. *La expedición de la presente resolución no genera, por sí misma, obligación de pago a cargo de FONVIVIENDA por concepto de los cupos asignados. El reconocimiento y pago del Subsidio Familiar de Vivienda Rural (SFVR) estará sujeto al cumplimiento de las condiciones de viabilidad del proyecto de vivienda y a la expedición del correspondiente acto administrativo de asignación individual del subsidio, de conformidad con la normativa aplicable.*

ARTÍCULO 5. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5 DE LA RESOLUCIÓN 0751 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2024. Modificar el artículo 5 de la Resolución 0751 del 10 de octubre de 2024, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5. LIBERACIÓN DE LOS CUPOS CORRESPONDIENTES A DOSCIENTOS DIEZ (210) HOGARES*. Como consecuencia de la modificación efectuada mediante la presente resolución, se dejan sin efecto los cupos de recursos correspondientes a doscientos diez (210) hogares potenciales pertenecientes a los pueblos Pastos y Quillacingas, inicialmente constituidos mediante la Resolución 0751 del 10 de octubre de 2024.*

Lo dispuesto en el presente artículo no genera, por sí mismo, derechos ni obligaciones a favor o a cargo de hogares individualmente considerados.

ARTÍCULO 6. ADICIÓN DEL ARTÍCULO 6 DE LA RESOLUCIÓN 0751 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2024. Adicionar el artículo 6 de la Resolución 0751 del 10 de octubre de 2024, con ocasión de la modificación del artículo 5 relativo a la vigencia, a efectos de incorporar la condición de liberación de los cupos correspondientes a los doscientos diez (210) hogares. En consecuencia, el artículo 6 de la citada resolución quedará así:

ARTÍCULO 6. VIGENCIA, MODIFICACIÓN, PUBLICACIÓN Y COMUNICACIÓN. *La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación y modifica los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 y adiciona el artículo 6 de la Resolución 0751 del 10 de octubre de 2024. Las demás disposiciones de la citada resolución que no hayan sido modificadas o adicionadas expresamente y que no sean contrarias a lo dispuesto en el presente acto administrativo continúan vigentes.*

La presente resolución se comunicará a la sociedad fiduciaria vocera y administradora del Fideicomiso Programa de Promoción de Vivienda Rural, así como a las autoridades de la Mesa Regional Permanente de Concertación para el Desarrollo Integral de los Pueblos Pastos y Quillacingas, a través de la Subdirección de Acompañamiento y Evaluación del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para su conocimiento y fines pertinentes.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 23 días de noviembre de 2026

MARÍA DEL ROSARIO TORRES VARGAS
Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda

Elaboró:
Iván Darío Salcedo
Profesional Especializado – DVR

Diana Yizeth Vargas Ramírez
Profesional Especializado - DVR

María Juliana Mondragón R
Contratista - SAE

Julio Andrés Corzo
Contratista - SAE

Ana María Guzmán Hernández
Contratista - SAE

Revisó:

José David Durango Ferreira
Contratista – DVR

Julia Liliana Contreras Benavidez
Contratista – SPAT

Angela Carolina Monroy Parra
Contratista – PA RURAL

Eduardo José Calderón Rodríguez
Contratista – P RURAL

Aprobó:

Salim Jacob Nader Mohrez
Director de Vivienda Rural

Magda Lucía Morales Orozco
Subdirectora de Acompañamiento y Evaluación

Laura Marcela Coronado Corredor
Subdirectora Política y Apoyo Técnico